

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para agravar las sanciones en materia de secuestro

SESIÓN N° 22

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 12-05-2026

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

## DESTINACIÓN

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL   | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA                                       |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL   | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES   |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS                    |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN  | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS                         |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA   | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES                             |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN                                | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA   |
| <input checked="" type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO                                  | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA                          |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA  | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN                                       |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS   | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA             | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN                         |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD  | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO                                 |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA.  |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.                         |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES   | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN   | <input type="checkbox"/> OTRA:  |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS   |   |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA   |   |



# Fortalece el estatuto de persecución penal del delito de secuestro

## Fundamentos:

- El secuestro constituye una de las formas más graves de afectación de la libertad individual, pues importa la privación ilegítima de una persona de su capacidad de autodeterminación, desplazamiento y contacto con su entorno familiar, social y laboral. No se trata únicamente de un delito contra la libertad ambulatoria, sino de una conducta que, por su naturaleza, expone a la víctima a un estado de sometimiento y vulnerabilidad extrema, con consecuencias que pueden extenderse mucho más allá del período material de cautiverio.
- En los últimos años, este delito ha adquirido en Chile una gravedad renovada. Lo que antes aparecía como una figura excepcional o asociada principalmente a conflictos particulares, hoy se vincula crecientemente con dinámicas propias del crimen organizado, la extorsión, el cobro de deudas ilícitas, el control territorial, la trata de personas, el tráfico de drogas, entre otras fórmulas criminales de extrema gravedad.
- La evidencia reciente confirma esta preocupación. De acuerdo con información de la Fiscalía Nacional, durante el año 2024 se registraron 868 delitos de secuestro, la cifra más alta desde 2014, con un aumento de 2,1% respecto de 2023, año en que se registraron 850 casos.



Además, el Ministerio Público ha advertido que el fenómeno presenta una mayor vinculación con estructuras de criminalidad organizada.

- Asimismo, el Informe de Crimen Organizado de la Fiscalía Nacional ha identificado un incremento sostenido secuestros y extorsiones, junto con una mayor sofisticación tecnológica de las organizaciones criminales y una creciente infiltración en economías locales y mercados ilícitos. Este diagnóstico permite advertir que el secuestro se ha convertido en una manifestación especialmente peligrosa del nuevo escenario criminal que enfrenta el país.
- El ordenamiento jurídico chileno ya sanciona el secuestro en el artículo 141 del Código Penal, castigando a quien, sin derecho, encierre o detenga a otro privándolo de su libertad. La norma contempla además hipótesis agravadas cuando el delito se ejecuta para obtener rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones, causar daño grave o cuando se prolonga por más de cierto tiempo. Sin embargo, la evolución del fenómeno exige actualizar la respuesta penal, reforzando la prevención, anticipando la punibilidad y reconociendo expresamente ciertos supuestos de especial gravedad institucional.
- La presente iniciativa se inserta precisamente en esa necesidad. Su objetivo es fortalecer la persecución penal del secuestro, adaptando la legislación chilena a una realidad criminal más compleja, violenta y organizada. Para ello, el proyecto incorpora tres modificaciones principales: reduce el plazo que configura una hipótesis agravada de privación de libertad prolongada; sanciona como consumadas las conductas de secuestro desde que se encuentren en grado de tentativa; crea una agravante especial cuando la víctima sea una alta autoridad del Estado en razón de su cargo; y sanciona la conspiración para cometer este delito.



- En primer lugar, el proyecto modifica el inciso cuarto del artículo 141 del Código Penal, sustituyendo la expresión “quince” por “cinco”. Con ello, se reduce el plazo actualmente exigido para la configuración de una hipótesis de mayor gravedad. Esta modificación responde a una constatación elemental: en materia de secuestro, el transcurso del tiempo multiplica exponencialmente el riesgo para la vida, integridad física y psíquica de la víctima. No resulta razonable esperar un período tan extenso para reconocer penalmente la mayor lesividad de una privación de libertad prolongada. Cinco días de cautiverio ya representan una afectación gravísima, suficiente para justificar una respuesta penal más severa.
- En segundo lugar, se propone que las conductas sancionadas en el artículo 141 sean castigadas como consumadas desde que se encuentren en grado de tentativa. Esta regla busca anticipar la protección penal frente a un delito cuya ejecución, aún cuando no alcance su consumación formal, genera un riesgo intolerable para la víctima y para la seguridad pública. En el secuestro, el solo inicio de ejecución puede implicar vigilancia, interceptación, intimidación y despliegue de una organización criminal. Esperar a que la privación de libertad se perfeccione plenamente puede significar llegar tarde frente a una amenaza de extrema gravedad.
- Esta técnica legislativa se justifica especialmente tratándose de delitos de criminalidad organizada, donde la fase preparatoria y ejecutiva suele estar marcada por división de funciones, planificación previa, uso de vehículos, armas, inmuebles, comunicaciones cifradas o mecanismos de vigilancia. En tales casos, la tentativa no expresa una peligrosidad menor, sino muchas veces la interrupción oportuna de un plan criminal que, de no mediar intervención policial o de terceros, habría terminado en la privación efectiva de libertad de la víctima.



- En tercer lugar, el proyecto incorpora un nuevo artículo 141 bis, estableciendo una agravación especial cuando el secuestro se cometa respecto del Jefe de Estado o ministros de Estado; senadores y diputados en ejercicio; ministros de tribunales superiores de justicia o jueces con competencia penal; el Fiscal Nacional y fiscales regionales del Ministerio Público, siempre que el hecho se ejecute en razón del cargo. Esta propuesta no busca establecer una protección personal privilegiada, sino resguardar el normal funcionamiento de las instituciones democráticas frente a una modalidad delictiva que puede utilizarse para coaccionar decisiones públicas, alterar procesos judiciales, condicionar la actuación persecutoria del Estado o intimidar a autoridades llamadas a cumplir funciones esenciales. En este punto se debe tener a la vista la reciente modificación mediante ley N° 21.571 para sancionar con ocasión de sicariato la conspiración y de manera agravada cuando la víctima fuere una autoridad del sistema de persecución penal.
- El secuestro de una autoridad pública en razón de su cargo no afecta sólo a la víctima directa. También compromete la libertad de decisión de los órganos del Estado, la independencia judicial, la persecución penal, la continuidad del gobierno y el ejercicio regular de la representación democrática. Por ello, resulta adecuado reconocer una hipótesis agravada cuando el delito tenga por finalidad o contexto la intimidación institucional, la represalia funcional o la presión sobre decisiones públicas. La norma propuesta establece que el aumento de pena operará salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, en abierta referencia a los estatutos penales reforzados de terrorismo o de seguridad del Estado.
- En cuarto lugar, el proyecto introduce un nuevo artículo 141 ter, sancionando la conspiración para cometer alguna de las conductas contempladas en el artículo 141. Esta modificación es particularmente



relevante en el combate contra el crimen organizado. El secuestro rara vez se presenta como una acción espontánea o individual.

- La legislación penal no puede permanecer indiferente frente a delitos que, por su propia dinámica, generan un alto riesgo de escalamiento hacia otras formas graves de violencia. El secuestro es, en este sentido, un delito bisagra: puede comenzar como una privación ilegítima de libertad y derivar rápidamente en otras conductas de máxima gravedad. Por lo mismo, la respuesta legislativa debe ser firme, anticipada y proporcional a la amenaza que representa.
- Chile enfrenta hoy un fenómeno criminal más violento, organizado y desafiante que en décadas anteriores. Frente a ello, el legislador tiene el deber de actualizar las normas penales, especialmente tratándose de delitos que afectan bienes jurídicos esenciales y que son utilizados por organizaciones criminales como método de control, intimidación y financiamiento. Avanzar en una legislación más rigurosa contra el secuestro es, por tanto, una señal necesaria de respaldo a las víctimas, de fortalecimiento del Estado de Derecho y de defensa de las instituciones democráticas frente al crimen organizado.

Por lo señalado precedentemente, venimos en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:



1) Modificase el artículo 141 de la siguiente forma:

a) Sustitúyase en el inciso cuarto la expresión “quince” por “cinco”.

b) Incorpórese el siguiente inciso final:

“Las conductas sancionadas en este artículo se castigarán como consumadas desde que se encuentren en grado de tentativa.”.

2) Introdúcense los siguientes artículos 141 bis y 141 ter nuevos:

“Artículo 141 bis- Cuando el secuestro se cometiere en contra de un juez con competencia en lo penal, de un fiscal del Ministerio Público, de un defensor penal público, de un funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón del ejercicio de sus funciones, se aplicará la pena asignada a la conducta aumentada en un grado, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Artículo 141 ter.- El que conspire para cometer alguna de las conductas contempladas en el artículo 141, será castigado con la pena allí señalada reducida en un grado.”.



  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO SCHALPER S.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO CHREGÓ G.

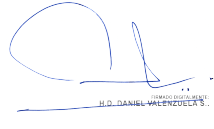
  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. EDUARDO DURÁN S.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. RENÉ W. GARCÍA G.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL VALENZUELA S.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MORA V.

